

Nombre: «Virgen de Guadalupe».
230042030.
Avda. Cristo Rey, 25. Ubeda.

Nombre: «Cristo Rey».
23..53350.
Fuensanta, 14. Villanueva del Arzobispo.

Nombre: «Sagrado Corazón».
290010420.
Ctra. de Campillos, s/n. Antequera.

Nombre: «Virgen Milagrosa».
290062100.
Arroyo de Jaboneros, s/n. Málaga.

Nombre: «Sagrado Corazón» (El Castillo).
290104070.
Duquesa de Parcent. Ronda.

Nombre: «La Marina».
290076270.
Sector de la Marina, s/n. Rincón de la Victoria.

ANEXO II

ESCUELAS HOGAR CON LAS QUE SE FORMALIZARA CONVENIO PARA LA REALIACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIOS

PROVINCIA: CORDOBA

Nombre: «Ntra. Sra. del Pilar».
140054070.
Santa Rafaela María, 9. Pedro Abad.

PROVINCIA: MALAGA

Nombre: «Virgen Milagrosa».
290062100.
Arroyo de Jaboneros, s/n. Málaga.

PROVINCIA: GRANADA

Nombre: «Stella Maris».
180049510.
Ctra. de Almería. Castell de Ferro (Los Gualchos).

Nombre: «Inmaculada Concepción».
18003995.
Placeta de la Concepción, 2. Granada. C.P. 18010.

ANEXO III

RELACION DE ENTIDADES CON LAS QUE SE FORMALIZARA CONVENIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RESIDENCIA A ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

PROVINCIA: CADIZ

Nombre: Instituto Psicopedagógico. AFANAS.
Juan Sebastián Elcano, núm. 35. San Fernando (Cádiz).

PROVINCIA: HUELVA

Nombre: Asociación de Protectores de Minusválidos Psíquicos. ASPROMIN.
Camino Real, s/n. C.P. 21650. El Campillo (Huelva).

PROVINCIA: JAEN

Nombre: Asociación Provincial Pro-Minusválidos Psíquicos (APROMSI).
CIF: G-23.014.814.
Avda. de Madrid, 15. 23001-Jaén. (23700891).

PROVINCIA: GRANADA

Nombre: Ntra. Sra. de la Esperanza. Guadix. Asociación Pro-Deficientes Mentales San José.
CIF: G-18.018.853.
Avda. Colmenar, s/n. C.P. 18500. Guadix (Granada).

PROVINCIA: MALAGA

Nombre: Instituto Psicopedagógico «Dulce Nombre de María».
C/ Manuel Palacio, 17. Málaga, 29007.

PROVINCIA: SEVILLA

Nombre: Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.
Autovía Sevilla-Málaga, km 15. Alcalá de Guadaira (Sevilla). (41702205).

ANEXO IV

RELACION DE ESCUELA HOGAR Y ENTIDADES CON LAS QUE NO SE FORMALIZARA CONVENIO

PROVINCIA: CADIZ

Nombre: San Juan Bosco.
11003308.
C/ Cabezas, 3. Jerez de la Frontera. C.P. 11403.

PROVINCIA: GRANADA

Nombre: Fundación Instituto Psicopedagógico Purísima Concepción.
C/ Pedro Machuca, núm. 23. Granada. C.P. 18011.

PROVINCIA: MALAGA

Nombre: «San Vicente de Paúl».
290103900.
Periana, Málaga.

PROVINCIA: CADIZ

Nombre: AFANAS.
Virgen de los Milagros, núm. 146. Apartado de Correos 122. El Puerto de Santa María (Cádiz), 11500.

PROVINCIA: JAEN

Nombre: Siloe.
San Lucas, 6-A. Jaén, 23005.

PROVINCIA: MALAGA

Colegio «La Purísima».
Dr. Escossi, 12. Málaga, 29010.

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para el uso de los Centros docentes de Andalucía.

La Orden de 24 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor en el aula o los dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de Centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanza para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado dictará la resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página la fecha de la Resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de 30 de septiembre de 1999».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 1999.- La Directora General, Isabel de Haro Aramberrí.

A N E X O

HOMOLOGACION DE MATERIALES CURRICULARES

Tafor Publicaciones:

- Material curricular «Programa IDAFE, dando pasos para la autorrealización», para alumnado de ESO y Bachillerato.

Proyecto «Espoir-Hermes». Consejería de Asuntos Sociales:

- Curso Multimedia Interactivo en CD-ROM sobre Graduado Escolar para la teleformación de discapacitados (Teleforgradis).

Jolín-Jolas:

- Material monográfico sobre el euro «El Euro y los Comercios 1 y 2» para Educación Primaria y ESO.

Barba Sánchez y Moreno Ruiz, P.:

- Material curricular «Tu vivienda. Investigación acción para un consumo racional», para alumnado de los niveles 2.º (Formación Base) y 3.º (Graduado Escolar en Secundaria) de Educación de Adultos.

RESOLUCION de 14 de octubre de 1999, de la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, por la que se resuelve la admisión de alumnos y alumnas para cursar estudios posteriores a la enseñanza obligatoria en las residencias escolares sostenidas con fondos públicos para el curso 1999/2000.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 15 de marzo de 1999, sobre admisión de alumnos y alumnas en las Residencias Escolares y Escuelas Hogar, sostenidas con fondos públicos, para el curso 1999/2000, establecía el procedimiento de admisión de alumnos y alumnas en dichos centros.

Cumplidos los trámites previstos en la mencionada Orden, esta Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación ha resuelto:

Primero. Disponer la Resolución definitiva de la convocatoria establecida en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 15 de marzo de 1999, sobre admisión de alumnos y alumnas para cursar estudios posteriores a la enseñanza obligatoria en las Residencias Escolares y Escuelas Hogar que se relacionan en la Orden citada, sostenidas con fondos públicos, para el curso 1999/2000.

Segundo. Las relaciones de alumnos y alumnas admitidos con puntuación y denegados con motivo serán expuestas en los tablones de anuncios de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y en los propios centros receptores.

Tercero. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir en alzada, en el plazo de un mes desde el día de su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de octubre de 1999.- La Directora General, Carmen García Raya.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 176/1999, de 31 de agosto, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Basílica de Nuestra Señora de las Mercedes, de Oriá (Almería).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el art. 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina

que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo, según el art. 1.1, a este último dicha declaración.

II. La Basílica de Nuestra Señora de las Mercedes es un edificio realizado dentro de la segunda mitad del siglo XVIII; sus obras se iniciaron el 16 de marzo de 1767 y se prolongan hasta el 13 de mayo de 1779.

Las obras fueron promovidas por el décimo marqués de los Vélez, don Antonio Alvarez de Toledo, quien contribuyó igualmente a la construcción de varios templos en Vélez Rubio. Su participación en la construcción de estas iglesias viene justificada en la percepción de parte de las rentas que sus súbditos habían de pagar a la Iglesia a cambio de la obligación de construir y reparar los templos de su señorío.

El brote de barroco tardío en que se inserta el edificio nos indica la cierta recuperación económica de la provincia y el interés igualmente mostrado por uno de los obispos más sobresalientes de la diócesis almeriense, don Claudio Sanz y Torres y Ruiz Castañeda, durante cuyo mandato se impulsa la construcción de los templos barrocos más importantes del panorama arquitectónico almeriense.

En este templo se viene a resumir de manera clara los postulados que el barroco desarrollará como propios en Almería: Planta rectangular de cajón que permite una mayor posibilidad constructiva y ornamental, así como dota al templo de un mayor valor simbólico. El coro se coloca a los pies sobre arco carpanel, rasgo medieval de larga pervivencia en la arquitectura almeriense; cubiertas abovedadas con lunetos; cúpula de media naranja sobre el crucero, etc.

Al igual que el resto de las iglesias barrocas almerienses, ésta se presenta desornamentada al interior. Aparece levemente moldurada, y con golpes decorativos a base de relieves carnosos que dejan entrever la aparición del rococó, que en el caso de Almería comienzan a incorporarse en los templos que se realizan hacia mediados del siglo XVIII.

Sin duda, la portada es el elemento más sobresaliente del conjunto. Recoge la influencia del gran templo barroco almeriense: La Iglesia de la Encarnación de Vélez Rubio, aunque siempre con menores pretensiones. Este influjo se debe a la participación en la construcción de la iglesia de Oria, de Fray Pedro de San Agustín, autor de la iglesia velezana.

Los materiales empleados, el lenguaje constructivo, el buen diseño de la fachada, el juego de volúmenes creado por las diferentes alturas de sus naves, la composición espacial, la grandiosidad de su portada, etc., lo colocan, junto con el templo de Vélez Rubio y la Iglesia de la Encarnación de Cuevas del Almanzora, como las tres obras fundamentales del barroco dieciochesco almeriense.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 2 de junio de 1982, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Basílica de Nuestra Señora de las Mercedes, de Oria, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta.Primer de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la LPHE, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Almería.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados (BOJA núm. 147, de 26 de diciembre de 1998, y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento).

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, artículos 11.2, 18 y la Transitoria Sexta.Primer de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como, y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de agosto de 1999,

ACUERDA

Primero. Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Basílica de Nuestra Señora de las Mercedes, de Oria (Almería), es decir, la Manzana 23903, parcela 01, cuya descripción figura en Anexo a la presente disposición.

Segundo. Se define un entorno o espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en Anexo y en el plano de «Delimitación del BIC y su entorno».

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al art. 116 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de agosto de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXOS

I. DESCRIPCION

La Basílica de Nuestra Señora de las Mercedes es un ejemplo bastante tardío del barroco, ya que se realiza en la segunda mitad del siglo XVIII.

Esta iglesia se sitúa en el centro de un amplio espacio urbano que la envuelve y que constituye una especie de atrio en el que la portada de los pies actúa como punto de atracción de la fachada. En esa portada contrasta la decoración de relieves menudos que rellena las enjutas, con la sobriedad de las pilastras, los entablamentos y frontones. Esta sobriedad de elementos decorativos se ve rota por el juego plástico conseguido por los diferentes materiales utilizados en la construcción. El ladrillo, de dimensiones más corta y más ancha que el comúnmente empleado, confiere a los paramentos una textura especial, subrayada por la alternancia de cajones de mampostería revocada y encalada. Todo ello enlaza con la tradición mudéjar, que por su economía, sencillez y belleza pervivió largamente en la provincia de Almería.

La construcción del templo fue promovida por don Antonio Alvarez de Toledo, X Marqués de los Vélez y de Villafranca, quien fue a su vez promotor de las obras de la Iglesia de la Encarnación de Vélez Rubio, por lo que el templo guarda similitud con este templo, ya que el arquitecto de la iglesia de la Encarnación intervino en la de Oria. Esta influencia es especialmente patente en la solución de portada y en la torre.

El plano de la fachada donde se coloca la portada aparece delimitado entre el majestuoso volumen de la torre y su cuerpo gemelo que quedó sin desarrollar, y en la que destacan el bello juego de volúmenes, dominados por la esbelta torre. El uso de los ladrillos rojos y los cajones de mampostería enlucidos y encalados proporcionan un intenso contraste cromático rojo y blanco.

La torre, por su parte, goza de personalidad propia dentro del conjunto, pues no sólo domina con su altura al resto de los volúmenes, sino que se construye enteramente en ladrillo, enlazando con la tradición mudéjar.

En el interior se desarrolla un esquema cruciforme con capillas entre los contrafuertes y abiertas a la nave por medio de arcos apeados en gruesos pilares que aparecen recorridos por pilastras con ricos capiteles que simulan soportar un entablamento de gran cornisa. Presenta coro alto a los pies y capilla mayor de planta rectangular. La cubierta se realiza por medio de bóveda de medio cañón con arcos fajones y lunetos, mientras que el crucero recibe una cúpula con pechinas. La decoración interior se lleva a cabo mediante golpes decorativos a base de relieves de estuco que recuerdan el esquema compositivo del rococó.

II. DESCRIPCION LITERAL DEL ENTORNO

Parcelas catastrales afectadas:

Manzana 23901:

Parcela 01, Plaza Fiscal M.^a Dolores Requena Masegosa, núm. 5.

Parcela 02, Plaza Fiscal M.^a Dolores Requena Masegosa, núm. 4.

Parcela 03, Plaza Fiscal M.^a Dolores Requena Masegosa, núm. 3.

Parcela 04, Plaza Fiscal M.^a Dolores Requena Masegosa, núm. 2.

Manzana 24907:

Parcela 01, Plaza Fiscal M.^a Dolores Requena Masegosa, núm. 8.

Parcela 02, Plaza de la Constitución, núm. 14.

Parcela 03, Plaza de la Constitución, núm. 13.

Parcela 04, Plaza de la Constitución, núm. 12.

Parcela 05, Plaza de la Constitución, núm. 11.

Manzana 24906:

Parcela 01, Plaza de la Constitución, núm. 10.

Parcela 02, Plaza de la Constitución, núm. 9.

Parcela 03, Plaza de la Constitución, núm. 8.

Parcela 04, C/ España, núm. 2.

Manzana 23891:

Parcela 09, Plaza de la Constitución, núm. 7.

Parcela 08, Plaza de la Constitución, núm. 6.

Parcela 07, Plaza de la Constitución, núm. 5.

Parcela 06, Plaza de la Constitución, núm. 4.

Parcela 05, Plaza de la Constitución, núm. 3.

Parcela 04, Plaza de la Constitución, núm. 3-0.

Parcela 03, Plaza de la Constitución, núm. 2.

Parcela 02, Plaza Fiscal M.^a Dolores Requena Masegosa, núms. 6 y 7.

Parcela 01, Plaza de la Constitución, núm. 1.

Espacios públicos afectados:

Plaza Fiscal M.^a Dolores Requena Masegosa.

Plaza de la Constitución.